



REGLAMENTO INTERNO
PARA EL USO Y OPERACIÓN DE
LOS CAMIONES ESCOLARES
DEL AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN



REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE
TECALITLÁN, JALISCO.



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**PARA EL MUNICIPIO DE
TECALITLÁN, JALISCO.**

ALBERTO BENJAMÍN CHÁVEZ POOT,
Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto del H. Ayuntamiento se aprobó esta primera edición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, se crea de conformidad con lo establecido por el Título Quinto de los Estados de la Federación y del Distrito Federal en su Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Capítulo II de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en su Artículo 77 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma con lo establecido por el Capítulo IX de los ordenamientos Municipales en su Artículo 40 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA
ACTUACION DEL CUERPO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL**

**CAPÍTULO IV
PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO V
CARGOS, GRADOS Y MANDOS
JERARQUICOS**

**CAPÍTULO VI
PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD PÚBLICA
(SECCION PRIMERA, PROGRAMA DE
INFORMACION POLICIACA)**

**CAPÍTULO VII
DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE
INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**CAPÍTULO VIII
UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO**

**CAPÍTULO IX
REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO X
FUNCION POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD**

CAPÍTULO XI

**SANCCIONES Y CORRECTIVOS
DISCIPLINARIOS
CAPÍTULO XII
CAUSAS DE DESTITUCION**

**CAPÍTULO XIII
CONDECORACIONES O
RECONOCIMIENTOS POLICIACOS**

**CAPÍTULO XIV
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y reglamentarias del Artículo 37 Fracción II, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto obtener y establecer las bases para regular la actuación, la organización de la Dirección de Seguridad Pública y la actuación de los elementos que la conforman, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la integran.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad Pública es un órgano Municipal destinado en un marco de respeto a las garantías individuales a:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público.
- II.- Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que impidan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos, a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.
- IV.- Proceder a la detención del indiciado(s) ó inculcado(s) únicamente en flagrante delito, poniéndolo a disposición inmediatamente ante la Autoridad Competente; auxiliar al Ministerio Público, al poder ejecutivo y al poder judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución política del Estado de Jalisco y demás leyes secundarias.

V.- Auxiliar a la población en casos de siniestro y desastres.

VI.- Ser ejemplo y promotor, así como participar en acciones tendientes a la preservación del medio ambiente.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es una dependencia del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, quien para su adecuada organización y funcionamiento se auxiliará por un Director General nombrado por él mismo, por dos Comandantes y dos Sub-comandantes.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado, tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la Policía Municipal de Tecalitlán, Jalisco, cuando el Ejecutivo Estatal se encuentre en el Territorio del Municipio.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Dirección General a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por Director General, al titular de la misma.

II.- Por Cuerpo de Seguridad Pública a todos los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II.

**PRINCIPIOS QUE REGULAN LA
ACTUACION DEL CUERPO DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 7.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, la ecología y a la legalidad son principios normativos que el cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 8.- El cuerpo de Seguridad Pública deberá:

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.
- II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la Comunidad, procurando preservar el entorno ecológico del área en su cuidado o vigilancia.
- III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.
- IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes.

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna, en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política, o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, de la comisión de faltas a la ética, así como abstenerse de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.

VII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer, evitando cualquier forma de acoso sexual.

VIII.- Observar el trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad, de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque a la moral, o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito, o se altere el orden público.

IX.- Presentar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos des tal circunstancia.

X.- En los casos de comisión de delito, preservar las cosas en el estado en que se encuentren, hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XI.- Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.

XII.- Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XIII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo custodia.

XIV.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan los bienes jurídicamente

tutelados; en caso de tener conocimiento de tales actos, denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Omitir hacer del conocimiento tales hechos, se considerará encubrimiento, para los efectos legales que procedan.

XV.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito.

XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.

XVII.- Guardar con las reservas necesarias las ordenes que reciben y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma, lo anterior sin perjuicio de informar al Director o a la Secretaría General del Ayuntamiento del contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad.

XVIII.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

XIX.- Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este reglamento.

XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

XXI.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior jerárquico entendiéndose por asistir puntualmente, el que el elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 9.- La Dirección General de manera particular tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la Seguridad Pública, la moralidad, la educación, la higiene, el ornato, la salubridad pública y de manera general, en la coordinación con otras autoridades en el ámbito de Seguridad Pública (en su amplio sentido), comunicando e informando de todo lo relevante al C. Presidente Municipal, por sí o por conducto del Secretario General y/o Síndico debiendo además rendir informe a la Comisión de Regidores de Seguridad cuando se le solicite en seguimiento de algún asunto que como comisión estén conociendo.

Artículo 10.- Al Director de la Policía, a través de los Elementos de la Policía corresponde:

I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.

II.- Determinar y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes.

III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos previstos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de sus arrestos.

V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus Elementos en la aplicación de este Reglamento considerando el intercambio de información con la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV.

PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 11.- La Dirección General está presidida por un Director General, dos Comandantes, dos Sub-comandantes, Personal Operativo y Administrativo.

La Dirección podrá establecer los mecanismos de organización y operatividad debiéndose para ello informar y recibir autorización por escrito del Presidente Municipal, proponiéndose pudiera ser en los siguientes términos:

a) La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para un mejor desempeño en los servicios a la comunidad, se encontrará organizada en la siguiente forma:

I.- Personal de mando.

II.- Grupo de comando.

III.- Dos grupos de servicio operativos.

b) El mando de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, recaerá en el Director de la misma; El grupo de comando estará formado por comandantes operativos, técnicos y por el departamento administrativo; los grupos operativos de Servicio estarán integrados por un Comandante.

En número sería en los siguientes términos: un Director, dos Comandantes, dos Grupos de 15 policías de línea cada grupo como mínimo.

En caso de ausencia temporal del Director General no mayor de 48 horas, delegará las funciones correspondientes a los Comandantes de cada uno de los Grupos Operativos, en tanto que el encargo de la

Dirección General de Seguridad Pública, para el caso de que exceda la ausencia del término que se ha indicado, estará a cargo de la persona que el C. Presidente Municipal designe provisionalmente.

Artículo 12.- Los Departamentos indicados, en el artículo que antecede tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- La Dirección de Seguridad Pública además de la responsabilidad total de funcionamiento del Departamento de Seguridad Pública, tendrán en especial el cargo directo de las siguientes áreas:

1.- Alcaldía.

A) Reclusorio Municipal.

2.- Barandilla.

A) Cárcel Preventiva Municipal.

3.- Radio comunicaciones.

4.- Cuartel General.

5.- Diseño y aplicación de dispositivos de seguridad.

6.- Control.

A) Armamento y equipos policíacos (control y mantenimiento).

B) Control de vehículos.

7.- Formación policial.

A) Actividades deportivas.

B) Capacitación.

C) Enseñanza abierta.

8.- Apoyo Técnico.

A) Eventos especiales.

9.- Seguimiento de observancia de la Dirección de Seguridad Pública del Plan Municipal de Seguridad Pública.

II.- El Departamento Administrativo se encuentra integrado por el personal que labora en las siguientes oficinas.

1.- Recursos Humanos.

2.- Sistematización Administrativa. (estadísticas y análisis)

3.- Trabajo Social.

Artículo 13.- Al Juez Municipal le corresponde entre otras funciones, conocer de las infracciones que se contienen en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, resolviendo la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores, así como de calificar sus sanciones en los términos que se establezcan en las leyes y en el Reglamento precitado.

Los Jueces Municipales, el Secretario y Auxiliares que en su caso lleguen a integrar los Juzgados Municipales, dependerán del Presidente Municipal por el conducto del Secretario O Síndico del Ayuntamiento, quien

mantendrá informados de los asuntos relevantes a los regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y en su caso, de reclusorios.

El funcionamiento y demás actividades del Juzgado Municipal se regirán por su reglamento, el cual formará parte del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

Artículo 14.- Los servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno en condiciones normales, salvo en caso de los circos, ferias, kermés o cualquier otro evento o negocio particular y que resulte directa o indirectamente beneficiado, deberá contratarse y pagar por este servicio extraordinario.

CAPÍTULO V.

CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERARQUICOS.

Artículo 15.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en el Cuerpo de Seguridad, se requiere de personal con cargo y grado entendiéndose por estos:

1.- Personal a Cargo.- Aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección General, su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección General y es independiente del grado del elemento.

2.- Personal con Grado.- Aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General, y que de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico exclusivamente sobre el área operativa.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 de este Reglamento, el mando general del Cuerpo de Seguridad estará a cargo del Director General de la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I.- Director General.
- II.- Comandante de turno.
- III.- Sub-comandante de turno.
- IV.- Policía de línea.

CAPÍTULO VI.

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 17.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el programa de formación policiaca para el Municipio de Tecalitlán, en sujeción a lo que se dispone en el Artículo 12 de este reglamento, observándose los lineamientos de este capítulo y ser aprobado por la Dirección de

Seguridad Pública y contar con la autorización del Presidente Municipal.

Artículo 18.- Este programa tendrá la finalidad de alcanzar un desarrollo profesional técnico, científico, humano y cultural de los Elementos que conformen el Cuerpo de Seguridad Pública, en un marco de respeto de los derechos humanos y el estado de derecho.

De manera independiente al funcionamiento de la Academia de Policía Municipal o Regional, la Dirección procurará establecer y ejercer permanentemente programas de profesionalización en los Elementos que integran el Cuerpo de Seguridad Pública.

SECCIÓN PRIMERA. PROGRAMA DE FORMACION POLICIACA.

Artículo 19.- El programa de Formación Policiaca, para el Municipio de Tecalitlán, cuenta con los siguientes niveles:

1.- FORMACIÓN BASICA: Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública, deberán ser capacitados en la Academia de Policía correspondiente o en el lugar que se determine para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.

2.- ACTUALIZACIÓN: El cuerpo de Seguridad Pública, deberá actualizarse en forma permanente sobre el ejercicio de las funciones que se le asignen, en una forma metódica, mediante cursos y programas de evaluación llevados por el departamento correspondiente.

3.- ESPECIALIZACIÓN TECNICA Y PROFESIONAL: La formación técnica consiste en lograr la capacitación del Cuerpo de Seguridad Pública en lo general a todos los Elementos que les permita brindar su servicio a la comunidad, de la manera más eficiente y con el respeto debido a la ciudadanía, para trabajos específicos mediante la formación de un grupo de 15 elementos preparados para acción en casos críticos, teniendo una capacidad de respuesta eficiente y profesional en tiro, manejo de arma blanca y lucha cuerpo a cuerpo sin arma, orientados a la realización de actividades, en donde se requieren conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional, en alguna materia afín a la carrera policial, expedido o reconocido por una institución educativa.

4.- PROMOCIÓN.- Permite al Cuerpo de Seguridad Pública, que aspire ascender dentro de la carrera policiaca a un nuevo

grado cuando exista la oportunidad de promoción, mediante la práctica de examen de conocimientos y habilidades, así como revisión de su expediente de personal.

5.- FORMACIÓN DE MANDOS.- Tiene por objetivo la preparación de los mandos medio y superiores, a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización policiaca.

Artículo 20.- La formación deberá ser teórica y práctica.

Artículo 21.- Los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública tienen como obligación asistir a la Academia de policía o al lugar donde se les asigne, para adquirir la actualización de los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

Artículo 22.- Corresponde a la Academia de Policía Municipal, la ejecución y desarrollo del Programa de Formación Policiaca, bajo la supervisión del Director de Seguridad Pública Municipal, esta institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad Pública e integrantes de los mismos.

El titular de la Academia de Policía será designado por el Presidente Municipal.

La Academia de Policía se regirá por su Reglamento Interno, mismo que deberá de seguir para su aprobación los trámites que se establecen en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 23.- La Academia de Policía en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del Departamento de Personal, de la Dirección General, seleccionarán a los aspirantes a formar el Cuerpo de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo. Los aspirantes deberán someterse a un proceso de selección y evaluación previa convocatoria emitida por la Dirección General, cumpliendo los siguientes requisitos.

1.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

2.- Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido, que se establece en nivel secundaria.

3.- Ser de notoria buena conducta, ético y reconocida solvencia moral. Para ello el Departamento podrá apoyarse en examen de una Trabajadora Social.

4.- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.

5.- Contar con la edad de 18 a 35 años y con el

perfil físico, ético y de personalidad necesaria para la realización de las actividades policiacas.

6.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otra que produzcan efectos similares. Quedando facultada la Corporación para verificar lo anterior, a través de los exámenes clínicos correspondientes.

7.- No padecer alcoholismo.

8.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional y contar con Credencial de Elector.

9.- No tener tatuajes ni perforado el lóbulo de las orejas con la finalidad de usar aretes.

10.- No estar suspendido, ni haber sido destituido del mismo o de otro cuerpo policiaco.

Artículo 24.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policiaca.

Artículo 25.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberá valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- A) La conservación de los requisitos de ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública.
- B) La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública.
- C) La eficacia dentro del desempeño de sus funciones asignadas.
- D) El comportamiento ético y profesional.
- E) La antigüedad de 2 años en su grado de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- F) El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco y de las Leyes y Reglamentos que rigen los Cuerpos de Seguridad Pública, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como del Derecho Penal y Derechos Humanos.

Artículo 26.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección General, la comisión de promoción y selección del Cuerpo de Seguridad Pública, lanzará una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso, al curso de promoción respectivo a las plazas vacantes.

Artículo 27.- La comisión de selección y promoción, evaluará las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Seguridad Pública, como mínimo cada 6 meses. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior jerárquico, a cada uno de los

Elementos que conforman el Cuerpo mencionado y en el cual se analizará la actuación del Cuerpo Policiaco -de forma individual- desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, la comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para así, obtener una evaluación de la actuación de los Elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

CAPÍTULO VII.

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 28.- Son derechos de todos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo le son conferidos en forma explícita por este Reglamento y además Leyes y Reglamentos de observancia general.

Artículo 29.- Son derechos de los Elementos del área operativa del Cuerpo de Seguridad Pública, los siguientes:

I.- Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y recreativo; salario regular conforme a las posibilidades financieras del Ayuntamiento.

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.

III.- Contar con la capacitación y adiestramiento para ser un policía de carrera.

IV.- Recibir, tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.

V.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular, para ascender a las jerarquías inmediatas superiores.

VI.- Ser sujeto de consideraciones, estímulos y reconocimientos policiacos, cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten.

VII.- Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como disfrutar de las prestaciones tales como aguinaldos, vacaciones, licencias y descansos.

VIII.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Ayuntamiento a través de su departamento Jurídico en forma

gratuita, contando con la caución correspondiente para obtener su libertad provisional en el supuesto de que los motivos de servicio a instancia exclusiva de un particular, que sean sujetos a algún procedimiento, que tenga por objeto fincarles una responsabilidad penal. Lo anterior se entiende siempre que el elemento haya actuado dentro de los lineamientos de este Reglamento y no cuando se haya conducido con excesos o imprudencia manifiesta.

IX.- Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

X.- Disfrutar de un seguro de vida colectivo en caso de fallecimiento por accidente, o por enfermedad.

Artículo 30.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad al servicio o por el mérito a la eficiencia, le confieren en este reglamento, a consideración de la superioridad, las cuales a continuación se mencionan:

I.- Permisos de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico.

II.- La audiencia del superior, para sugerirle y hacer peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO VIII.

UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.

Artículo 31.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, deben portar su identificación oficial y exhibirá al ejercer sus funciones.

Artículo 32.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas, y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad queda estrictamente prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por las fuerzas armadas de México.

Artículo 33.- Salvo los casos previstos en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública, utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección General.

Artículo 34.- Los elementos de Seguridad Pública, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes a excepción de su reloj de pulso.

Artículo 35.- El equipo que porten, deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. La pérdida de cualquier parte de su equipo, como el arma, cargador o dotación de cartuchos, será motivo de baja de la corporación. Además de cubrir su importe. De la misma forma deberá hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

Artículo 36.- La Dirección de Seguridad Pública, les proporcionará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego en su forma de cañón corto y/o largo, esposas, dotación de municiones y los implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

Artículo 37.- Los Elementos del Cuerpo Operativo de Seguridad Pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deberán de observar en forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas para el uso de estos instrumentos y que se contengan en este reglamento o posteriores instrucciones, haciéndose responsables de los desperfectos que se lleguen a ocasionar en estos instrumentos por el mal uso o por imprudencia. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la particular del Estado, Reglamento Municipal y demás ordenamientos que le fueran aplicables.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 38.- El régimen disciplinario, se basa en el conjunto de normas que el Cuerpo de Seguridad deberá observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía.

Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia y alto concepto del honor, la justicia y la moral.

Artículo 39.- Las obligaciones derivadas de la disciplina, para el Cuerpo de Seguridad Pública, son las siguientes:

I.- La observancia de las obligaciones

derivadas de la disciplina que al Cuerpo de Seguridad Pública le impone su situación del hecho de ser servidor público.

II.- El Cuerpo de Seguridad Pública, debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

A) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.

B) Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.

C) Consideración y respeto para toda la ciudadanía.

D) Lealtad, abnegación e interés por la corporación.

E) Respeto y adecuado trato del superior al inferior en grado.

III.- Mantener la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes.

IV.- Acatar con diligencia, prontitud y exactitud las ordenes verbales o por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato de las autoridades señaladas en el Artículo 8, Fracción XVII de este reglamento.

V.- Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional.

VI.- Guardar celosamente la jurisdicción que corresponda y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o de otras autoridades.

VII.- Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como las comisiones y funciones encomendadas y en todo lo que con ella se relacione.

VIII.- Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.

IX.- Los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública deben apegarse al uso de las claves y el alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policíaca.

X.- Comunicar de inmediato a un Oficial de mayor grado y jerarquía cuando en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.

XI.- Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección General Municipal.

Artículo 40.- Los deberes de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública con mando, derivadas de la disciplina son las siguientes:

I.- Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, salud, aptitudes, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en que intervengan.

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.

III.- Revisar en forma cuidadosa, la documentación relativa al servicio antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior.

IV.- Expresar las ordenes solo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados.

V.- Garantizar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública lo siguiente:

I.- Utilizar rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo con la ciudadanía y compañeros de la corporación.

II.- Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.

III.- Salvo ordenes expresas de la superioridad, desempeñar las funciones de otros Elementos.

IV.- Efectuar sus funciones, fuera de su jurisdicción, que le haya sido asignada, salvo orden expresa.

V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña, antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.

VI.- Tomar parte activa en su carácter de Servidor Público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.

VII.- Participar de cualquier forma, en la comisión de un delito o falta administrativa.

VIII.- Apropiarse de objetos, armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aún cuando sea propiedad del infractor, o le sean ofrecidas como dádivas.

IX.- Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa, después de haber sido aprehendidos, a menos que mediante orden judicial o acuerdo de la Autoridad Municipal que tiene facultades para ello en lo que corresponde en las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

X.- Amotinarse o agruparse so pretexto de exigir el reconocimiento de un derecho o la manifestación de una idea, estando en horario de servicio y/o uniformados y/o armados.

XI.- Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas embriagantes, salvo que se encuentre el elemento en comisión y cumplimiento de un servicio.

Artículo 42.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública, deben para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con los objetivos y planes que en el área de Seguridad Pública, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente tenga el Gobierno Municipal.

Artículo 43.- Las obligaciones de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, con relación a la ética son:

I.- Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.

II.- No aceptar un compromiso que vaya en perjuicio de su honor y la reputación de la corporación.

III.- Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros así como el suyo propio.

IV.- Prestar ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad que se encuentren en situación comprometida o peligrosa.

V.- Avisar por escrito, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para prestar el servicio.

Artículo 44.- Las obligaciones de los Elementos de Seguridad Pública con mando son:

I.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, con sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.

II.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo, y entre este y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido a los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, en razón de la ética las siguientes conductas:

I.- Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la Autoridad Municipal, en materia de seguridad pública y solo podrán externar dicha actitud, con su renuncia por escrito.

II.- Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

III.- Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformados antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización del superior jerárquico.

IV.- Atender asuntos personales durante el servicio.

V.- Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a las Leyes y Reglamentos que constituyan un delito o falta administrativa, así mismo disimular ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

VI.- En sus horas fuera de servicio, conducirse inadecuadamente ante la sociedad debiendo observar iguales reglas de comportamiento que cuando esta en servicio. Lo anterior en virtud de que el Servidor Público es y debe ser de tiempo completo y a efecto de enaltecer la imagen de la Corporación Policial de la cual forma parte.

CAPÍTULO X

FUNCION POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD.

Artículo 46.- El Cuerpo de Seguridad Pública deberá realizar en el cumplimiento de su deber:

I.- Estando en servicio o franco, procurar un elevado sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres.

II.- Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar a persona alguna por causa de edad, raza, credo, sexo y nacionalidad.

Artículo 47.- Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública deben evitar en el cumplimiento de su deber:

I.- La actitud negligente e indiferente en el servicio.

II.- Toda circunstancia de servilismo.

III.- Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.

IV.- Aceptar gratificaciones o favores en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas.

V.- Así mismo se abstendrán de usar lenguaje obsceno o injurioso.

VI.- Tutear o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

CAPÍTULO XI

SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 48.- Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias, o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, que se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución, previstos en el capítulo siguiente (y de las que se prevean en las Leyes o Reglamentos correspondientes y aplicables a todo Servidor Público, vigentes en el Estado y Municipales), para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de las faltas y la reincidencia de las mismas, se aplicarán por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

I.- Amonestación.

II.- Arresto hasta por 24 horas.

III.- Suspensión temporal hasta por 30 días sin goce de sueldo.

IV.- Cambio de adscripción.

V.- Degradación en el escalafón o jerarquía.

Artículo 49.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete a un superior jerárquico.

Artículo 50.- La aprobación y aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios comprendidos en las fracciones I, II, IV del artículo 48 corresponderán al Director de Seguridad Pública su imposición, corresponde exclusivamente al Secretario General o Sindico con el acuerdo de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública y con el conocimiento y consentimiento del Presidente Municipal y a propuesta de la Dirección General de Seguridad Pública, la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del Artículo citado y por último, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia el análisis y propuesta de aplicación de la sanción establecida en la fracción V del Artículo 48 por parte del Señor Presidente, así como proponer al Presidente Municipal aplicar la sanción de destitución que se prevé en el capítulo XII de este Reglamento; lo anterior con motivación por la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 51.- En la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos con los números I, II, III del Artículo 48 por faltas cometidas por los Elementos de Seguridad Pública, las personas que califiquen la sanción se sujetarán a la siguiente tabla con el objetivo de dar seguridad e igualdad a la aplicación de dichas sanciones.

OBSERVACIONES:

Las horas de arresto se cumplirán en horas

de franquicia del elemento.

□ Los días de suspensión de deberán entender sin goce de sueldo.

□ Las sanciones correctivas serán independientes a las que se prevean en este Reglamento u otras leyes que sean aplicables y prevean la conducta realizada.

Artículo 52.- El procedimiento para la calificación y establecimiento de las

sanción que se le imponga en caso de proceder; información que deberá ser por escrito y siempre con copia a su expediente laboral; la imposición de la sanción prevista con el número V del Artículo 48 de este Reglamento se sujetará al procedimiento establecido en el capítulo XIV de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO XII

derecho.

X.- En el caso de cualquiera de las faltas que se señalen en los Artículos 41 y 47 de este Reglamento.

XI.- Causar daños intencionales o por negligencia grave a las cosas, bienes o herramientas que le son encomendadas para el desempeño de su servicio.

XII.- Por las demás causas que se establecen en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54.- Para los efectos laborales, en los términos de los Artículos 8 y 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los elementos o Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 55.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de destitución, será el que se establezca en el presente Reglamento en su defecto, por la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XIII

CONDECORACIONES O RECONOCIMIENTOS POLICIAOS.

Artículo 56.- La Dirección General manifestará públicamente, el reconocimiento a las personas, que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo, en beneficio de la Seguridad Pública y actividades afines.

Artículo 57.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Tecalitlán, por el Presidente Municipal o por el Director General, o bien por la persona que designe el primero.

Artículo 58.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

I.- Estímulos Económicos.

II.- Diplomas.

III.- Cartas Laudatorias.

Artículo 59.- Los reconocimientos que otorga el Ayuntamiento a los cuerpos de Seguridad Pública son los siguientes:

I.- Estímulo Económico: Se otorga por el gran valor demostrado, ya sea uno o varios Elementos, por su acción coordinada, al exponer su vida o integridad física al rescatar personas de peligros graves o siniestros. Se requiere, solicitud escrita a la Dirección General, por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales

FALTA O CONDUCTA CONTRARIA	
	SANCION
I.- Llegar Tarde a una lista o a sus labores.	5 horas de arresto.
II.- Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	12 horas de arresto.
III.- Falta de atención al superior.	5 horas de arresto.
IV.- Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	24 horas de arresto.
V.- Fingir enfermedad.	12 horas de arresto.
VI.- Renir con el compañero.	15 días de suspensión.
VII.- Proferir palabras obscenas a sus compañeros.	30 horas de arresto.
VIII.- Desaseo en su persona o uniforme.	5 horas de arresto.
IX.- Descuidado en su equipo.	5 horas de arresto.
X.- Abusar de la franquicia o permiso.	8 horas de arresto.
XI.- Tomar prendas ajenas.	4 días de suspensión.
XII.- Omisión o negligencia en el servicio.	2 días de suspensión.
XIII.- Usar familiaridades con el superior.	2 días de suspensión.
XIV.- Ingerir bebidas embriagantes en servicio o previo a entrar en servicio.	8 días de suspensión.
XV.- Faltar a un servicio nombrado.	30 horas de arresto.
XVI.- Presentarse en estado de ebriedad.	8 días de suspensión.
XVII.- Hurtar prendas o valores.	15 días de suspensión.
XVIII.- Asistir a garitos o cantinas uniformados o de civil sin servicio asignado.	8 días de suspensión.
XIX.- El superior que de mal ejemplo con su actitud o conducta.	5 días de suspensión.
XX.- Recibir dádivas (de inferiores o civiles).	30 días de suspensión.
XXI.- Proferir palabras obscenas.	2 días de suspensión.
XXII.- Faltar a sus labores sin causa justificada.	2 días de suspensión.

sanciones y correctivos disciplinarios previstos en el presente capítulo, se sujetaran a una audiencia donde se permita al elemento involucrado en la falta, dar conocimiento del hecho con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como darle a conocer qué Artículo del presente Reglamento o de otra ley de observancia obligatoria a su servicio se ha violentado, la declaración de los testigos de cargo, para luego permitirle el uso de la voz a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, en su caso, presente pruebas, acompañe testigos de descargo para en forma inmediata decretarse e informarse de la

servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.

VII.- Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que se tenga conocimiento o que se les haya encomendado.

VIII.- Aplicar a sus subalternos, correctivos disciplinarios, sin causa justificada.

IX.- Obligar o sugerirle a sus subalternos, a entregarle dinero, o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de pedirles el goce de sus prestaciones, a que todo policía tiene

C A U S A S D E DESTITUCION.

Artículo 53.- Son faltas graves, por las que podrán ser destituidos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, las siguientes:

I.- Faltar a sus labores, por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

II.- Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito que le prive de su libertad.

III.- Disparar el arma de fuego en forma injustificada.

IV.- Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros, por causa de la imprudencia, negligencia, pánico o abandono de servicio.

V.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo.

VI.- Revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.

del suceso. Se otorgará a miembros de cualquier jerarquía.

II.- Estímulo Económico: Se otorga al elemento o elementos que hacia el exterior como al interior de su trabajo se hubiese desempeñado de la manera más ejemplar y servicial a su comunidad, así como de disciplina interior a su departamento; la propuesta podrá ser hecha por la Dirección General de Seguridad Pública o por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y aprobado por la Comisión de Honor y Justicia. Creándose la figura del Policía del mes, estímulo que consiste en un mes de sueldo del Elemento reconocido, pudiéndose entregar hasta dos reconocimientos para igual número de Elementos por mes.

III.- Diploma: Se otorga al personal de cualquier nivel jerárquico, que cumpla quince años en el servicio activo, con o sin interrupción; corresponde al Departamento de Personal dirigir la constancia a la Dirección General.

IV.- Diploma: Se otorga a los Elementos de los cuerpos de seguridad, con dos años o más de servicio activo, que en desarrollo de su trabajo, se advierta claramente en el área de su jurisdicción, la disminución de hechos delictivos, corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito dirigido al Director General.

Artículo 60.- Los Diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General, sean meritorias reconocer mediante esa presea.

Artículo 61.- Cartas Laudatorias: se entregarán por una actividad específica, que hayan contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad que fuera ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona, a la que se le distingue, donde se describe en forma breve y elocuente, el merito alcanzado y es firmada por el Presidente, por el Secretario General y Síndico y por el Director General de Seguridad Pública.

CAPÍTULO

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas, cometidos por los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, así como para resaltar y premiar las acciones relevantes en que hayan intervenido.

Artículo 63.- La Comisión de honor y Justicia,

tiene por objeto además, velar y recomendar lo conducente al C. Presidente Municipal, para que el Cuerpo de Seguridad Pública, se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función, de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

Artículo 64.- La Comisión de honor y Justicia depende Jerárquicamente del Presidente Municipal.

Artículo 65.- Sin perjuicio de las funciones que señale su Reglamento interno, la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes:

I.- Proponer al Presidente Municipal la aprobación de las actualizaciones y/o adecuaciones a su Reglamento interno.

II.- Resolver los casos de la Comisión de faltas por parte de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, que le sean presentados por cualquier persona o Autoridad y proponer la sanción que se prevé en la fracción V del Artículo 48.

III.- Aprobar y pugnar en su caso por el otorgamiento de los reconocimientos que se prevén en el capítulo XIII Artículo 58, 59, 60.

IV.- Sesionar por lo menos cada dos meses y cuando se cite para el análisis de alguna determinación en concreto.

V.- Rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos a la Secretaria General, en forma trimestral.

VI.- Levantar las actas de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmada por los asistentes a la sesión. El libro quedará a la disposición de la Secretaría General, debiéndose turnar copia certificada a la Dirección General de Seguridad Pública que se realice el procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de las sanciones o reconocimientos; y

VII.- Solicitar por escrito a la Dirección General de Seguridad Pública la presencia del Elemento cuyo caso se vaya a analizar, indicando la fecha, hora y lugar en que habrá la sesión de dicha Comisión.

Artículo 66.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por el número de personas que sea necesarias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Presidente Municipal, Secretario, Síndico del Ayuntamiento, por dos personas o ciudadanos, con arraigo en el Municipio y honorabilidad reconocida que designará el Presidente Municipal; por los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Justicia, de Derecho Humanos y los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de

Seguridad Pública, por dos personas propuestas por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, por el Director de Seguridad Pública y por dos Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, también designados por el Presidente Municipal. Esos cargos serán honoríficos y no se percibirá sueldo alguno. Todos durarán en su encargo un año, serán designados en el mes de Enero y podrán ser removidos. El Presidente de la Comisión en caso de que empaten las votaciones tendrá voto de calidad.

Artículo 67.- El procedimiento que se siga ante la Comisión para calificar conductas contrarias a este Reglamento será sencillo. Se cuidará de respetar las garantías de audiencia, de tal modo que se conceda el derecho a ser oído y probar sus afirmaciones. Previamente se solicitará a la Dirección de Seguridad Pública todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al Presidente de la Comisión, por lo menos 24 horas antes de fecha de la sesión. Previamente se solicitará por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos. Solo podrá sesionar con la presencia del Presidente, el Secretario y cinco vocales para que exista quórum. Para el caso de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia faltare tres veces en forma consecutiva, podrá ser removido por acuerdo de la misma Comisión y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, este será sustituido, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 66.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya reglamentado a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y que se opongá al contenido del Reglamento que ahora se publica.

El Profr. Alberto Benjamín Chávez Poot Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento promulga y gira instrucciones para la publicación del REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO, en la Gaceta Oficial y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECALITLÁN, JALISCO, 2004-2006
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFR. ALBERTO BENJAMÍN CHÁVEZ POOT
PRE SIDENTE MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO.

PROFR. MARTÍN ADALBERTO SÁNCHEZ HUERTA
SECRETARIO

